



## RESOLUCIÓN No. 3368

( 06 / 11 / 2020 )

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2021, de los establecimientos educativos de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, artículo 7º numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 144 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto No. 0001 de 2020 y

### CONSIDERANDO:

Que según con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 en el que se estipula que: *“Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional”*

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece como funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación o los organismos que hagan sus veces, el ejercicio en la jurisdicción en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras la de (...) *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 Calendario Académico, que las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos y el receso estudiantil. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año siguiente será fijado antes del 1º. De noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1º. De julio para el calendario B.

Que se deben determinar las fechas de iniciación y finalización para la jornada escolar y laboral de los docentes directivos docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales en los 46 seis municipios del departamento del Tolima

Que en cumplimiento al artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, contempla como parte del receso estudiantil en la semana inmediatamente

### EL TOLIMA NOS UNE



## RESOLUCIÓN No. 3368

( 06 / 11 / 2020 )

anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, que para el año lectivo 2021 es del 11 al 18 de octubre de 2021.

Que se expide para el año 2021 el siguiente calendario académico: Actividades de Desarrollo Institucional: Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de labor académica con estudiantes, dedican cinco (5) semanas del año lectivo 2019, de manera presencial y durante toda la jornada escolar, a actividades de desarrollo institucional, las cuales deberán ser enfocadas al ejercicio de auto evaluación institucional y formulación del plan de mejoramiento, a la actualización docente, a procesos de certificación e investigación pedagógicas y actividades programadas por la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

Que el artículo 2.4.3.2.1 del decreto 1075 de 2015, enuncia que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijara el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica.

Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015, define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

Que el artículo 2.4.3.3.1 define jornada laboral de docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

Que la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, definidas en el artículo 2.4.3.3.2 del decreto 1075 de 2015, notifica el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que en el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015, los establecimientos incluirán y desarrollarán dentro del calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (DIA E) según la fecha que establezca el MEN.

Que el Decreto Reglamentario 1075 de 2015 en la Sección 3 establece la educación para adultos en la que determina las normas para el funcionamiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.

Que la Directiva Ministerial No.16 del 12 de junio de 2013 y la Circular No.16 del 2012 de la Procuraduría General de la Nación, dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, establece criterios orientadores para la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores en cumplimiento del calendario escolar señala aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en los establecimientos educativos de carácter oficial.

### EL TOLIMA NOS UNE



## RESOLUCIÓN No. 3368

( 06 / 11 / 2020 )

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular No.35 del 25 de septiembre de 2020, dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, ateniendo sus competencias legales, señala las orientaciones para la elaboración académico en la vigencia 2021.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el **calendario académico** para el año 2021, para la prestación del servicio educativo correspondiente al calendario A de los establecimientos educativos del Departamento del Tolima, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Prescolar, Básica y Media.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el desarrollo de las cuarenta semanas lectivas de trabajo académico, se distribuirán en los dos semestres del año lectivo 2021, de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2021		
	DESDE	HASTA	DURACION (EN SEMANAS)
1	25 de enero	20 de junio	20 semanas
2	12 de julio	05 de diciembre	20 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

**PARÁGRAFO:** El rector del establecimiento educativo distribuirá las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo, fijando el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares y a la orientación de estudiantes

**ARTÍCULO TERCERO: Actividades de desarrollo institucional.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las actividades de desarrollo institucional comprende el tiempo dedicado por los directivos docentes directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes al proyecto educativo institucional, a la elaboración seguimiento y evaluación del Plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, a los avances y metas del PEI y a otras actividades de Coordinación con organizaciones e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Se recomienda esta semana con la actividad de integración académica y cultural que evidencie el desarrollo institucional; estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas del trabajo académico con los Estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector adoptará o definirá un Plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral; para el año 2021, la actividad de desarrollo institucional se originará en las siguientes fechas:

### EL TOLIMA NOS UNE



## RESOLUCIÓN No. 3368

( 06 / 11 / 2020 )

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACION (EN SEMANAS)
18 de enero	24 de enero	1 semana
29 de marzo	04 de abril	1 semana
21 de junio	27 de junio	1 semana
11 de octubre	17 de octubre	1 semana
6 de diciembre	12 de diciembre	1 semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		5 semanas

**PARÁGRAFO 1º.** Las actividades institucionales, sociales y culturales que desarrollan los establecimientos educativos deben formar parte del proyecto educativo institucional e incorporarse al plan operativo para la ejecución de las mismas NO se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten la normalidad académica y la permanencia de los estudiantes y docentes de la institución educativa.

**PARÁGRAFO 2º.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 29, 30 y 31 de marzo, se desarrollarán según lo que se acuerde al inicio del año escolar 2021 con el Gobierno departamental. Se deberá remitir el plan de trabajo a desarrollar al área de Inspección y vigilancia a más tardar el 13 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Según lo establecido en la subsección 4 ARTÍCULO 2.3.3.5.34.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio de educación formal para adultos en cualquiera de sus modalidades, presencia, semi Presencial, diurna, nocturna y sabatina en los ciclos lectivos 1,2,3, y 4 especiales Correspondientes a la educación básica, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de educación Media por ciclos lectivos especiales integrados 5 y 6, se ajustarán a las veintidós (22) semanas que ordena la norma desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2021			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
18 d enero	24 de enero	11 de octubre	17 de octubre
21 de junio	27 de junio	6 de diciembre	12 de diciembre

**ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil** de conformidad con el numeral 2 Literal b) Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los estudiantes Tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil, en este sentido se distribuirán de La siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACION
4 de enero	24 de enero	3 semanas
29 de marzo	4 de abril	1 semana
21 de junio	11 de julio	3 semanas
11 de octubre	17 de octubre	1 semana
06 de diciembre	2 de enero	4 semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		12 semanas

### EL TOLIMA NOS UNE



## RESOLUCIÓN No. 3368

( 06 / 11 / 2020 )

**ARTÍCULO SEXTO: Vacaciones de los directivos docentes y docentes** de acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, ARTÍCULO 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 De 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones. Se distribuirán de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2021		
DESDE	HASTA	DURACION
4 de enero	17 de enero	2 semanas
28 de junio	11 de julio	2 semanas
13 de diciembre	2 de enero	3 semanas
TOTAL SEMANAS		7 semanas

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Día de la Excelencia Educativa** En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015, establecimientos educativos de carácter público y privado incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico para realizar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

**ARTÍCULO OCTAVO: Establecimientos Educativos Privados:** los establecimientos educativos de carácter privado podrán acogerse al calendario académico determinado en la presente Resolución según lo dispuesto para su cumplimiento en el artículo 86 de la Ley 115 del 1994.

**ARTÍCULO NOVENO: Modificatoria del Calendario académico:** la competencia para modificar el calendario académico es el Gobierno Nacional, los ajustes que requiera el calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que afecten el orden público en cuyo caso la autoridad competente de la entidad Territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Adopción del Calendario Académico Institucional:** en la primera quincena del año lectivo 2021, los rectores de los establecimientos educativos adoptaran mediante resolución; el calendario académico de 2021, igualmente lo divulgaran con la comunidad educativa y presentara informes semestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y padres de familia, dejando el respectivo registro.

**PARÁGRAFO:** El área de Inspección y Vigilancia dentro de su programación verificara que los rectores cumplan lo establecido en el calendario académico 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Una vez conocido, adoptado y socializado el Calendario Académico 2021, el rector junto con el Consejo Directivo elaborará y adoptará el Plan Operativo Anual Institucional, teniendo como referente el Plan de Mejoramiento Institucional y remitirá copia al área de calidad educativa a más tardar el de febrero de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Control y Vigilancia** el control sobre las aplicaciones del calendario de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Departamento del Tolima lo ejercerá, la Secretaría de Educación y Cultura a través del Área de Inspección y Vigilancia acorde con el Reglamento Territorial (Decreto No.0256 del 7 de abril de 2014)

**EL TOLIMA NOS UNE**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
Nit. 800.113.6727  
Secretaría de Educación y Cultura  
Área de Inspección y Vigilancia



## RESOLUCIÓN No. 3368

( 06 / 11 / 2020 )

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las No.8720 del 26 de diciembre de 2019 y la resolución No.1395 del 19 de marzo de 2020 de **CALENDARIO ACADEMICO** para el año 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué a los 6 días del mes noviembre de 2020.

  
**JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS**  
Secretario de Educación y Cultura del Tolima

Elaboro: Enrique Vaquiro Capera/Gloria H/Supervisores de Educación  
Reviso: Carlos Humberto Jimenez Muñoz/Coordinador Área Inspección y Vigilancia  
Aprobó: Angie Dahianna García Becerra Asesora Jurídica

**EL TOLIMA NOS UNE**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°  
[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext.1810 Código postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia